



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05001 40 03 <b>007 2023 01366 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda PROCESO POSESORIO VERBAL MÍNIMA CUANTÍA instaurado por GABRIEL RAMIRO BUSTAMANTE GARCÍA en contra de GEHINNY DULF OSORIO MEJÍA, de cara a establecer su admisibilidad.

### CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando la distribución de la competencia.

Ahora, queda revisar los factores atributivos de la competencia para definir el funcionario competente, y en este punto a de significar el Despacho, que en tratándose del ejercicio de derechos reales, el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del Proceso, señala:

*"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, **posesorios de cualquier naturaleza**, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". Subraya y negrilla fuera de texto original.*

De tal suerte, en el caso de marras, al presentar la parte demandante proceso posesorio verbal de mínima cuantía que recae sobre bien inmueble, a de

radicarse la competencia de conformidad con lo descrito en el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del Proceso, de manera privativa, en cabeza del Juez Competente del lugar de ubicación del referido inmueble.

Luego revisando las pretensiones de la demanda, sus fundamentos fácticos y jurídicos, así como sus anexos, se establece con suficiencia que el bien inmueble que se pretende *usucapir*, está ubicado en la Carrera 37 No. 110 A-84-108 ubicado en el barrio Santo Domingo Savio No.1 perteneciente a la comuna 1.

Ahora, el demandante fija la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del Proceso, esto es, por el avalúo catastral del inmueble objeto de la acción posesoria, el cual asciende a la suma de \$10'292.000, lo cual acredita con el avalúo aportado en el escrito de la demanda, lo que en marca el proceso en la mínima cuantía.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al lugar de ubicación del inmueble objeto de la acción posesoria, la competencia para su conocimiento se radica en el JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y se ordenará su envío al JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda instaurada por GABRIEL RAMIRO BUSTAMANTE GARCÍA en contra de GEHINNY DULF OSORIO MEJÍA, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda al JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, para lo de su competencia.

#### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **9 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.